CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 18 DE MARZO DE 2016 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "BANOBRAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, DELEGADA ESTATAL EN JALISCO Y; POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "ACREDITADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO; CON LA COMPARECENCIA DEL MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DEL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DEL DR. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE, SUBSECRETARIO DE FINANZAS. LAS PARTES REFERIDAS EN EL PRESENTE PROEMIO, LAS CUALES SERÁN DENOMINADAS EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO COMO LAS "PARTES" E INDIVIDUALMENTE COMO LA "PARTE", CELEBRAN ESTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de marzo de 2016, **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple, en lo sucesivo el **CONTRATO DE CRÉDITO,** hasta por la cantidad de **$1,000'000,000.00** (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), destinado a financiar la adquisición de 12 (doce) vagones para el proyecto de ampliación y modernización de la Línea 1 del Tren Eléctrico Urbano de Guadalajara, Impuesto al Valor Agregado incluido, tal y como se detalla en el Plan de Inversión.

II. El **CONTRATO DE CRÉDITO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números **002/2016** y **P14-0416021**, respectivamente.

III. Mediante Acuerdo 093/2017 de fecha 1 de junio de 2017, el Comité Interno de Crédito de **BANOBRAS** autorizó al **ACREDITADO** una prórroga, del 30 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2017, al período de disposición del **CONTRATO DE CRÉDITO**.

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I. Las **PARTES** convienen en modificar el período de disposición y de amortización señalados en las cláusulas sexta y décima del **CONTRATO DE CRÉDITO**, razón por la cual suscriben el presente convenio, en lo sucesivo el **CONVENIO MODIFICATORIO**.

II. Previamente a la suscripción del **CONVENIO MODIFICATORIO**, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

III. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones señaladas en los numerales anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las **PARTES** suscriben el **CONVENIO MODIFICATORIO** para modificar el primer párrafo de las cláusulas Sexta y Décima del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento en los términos siguientes:

> *"**SEXTA.- DISPOSICIÓN.-** Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la cláusula de Condiciones Suspensivas del presente contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** en términos de lo que más adelante se señala en el numeral I de la presente cláusula, en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En el caso de que no se ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** en el periodo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**. **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, las prórrogas que en su caso conceda. A partir de la primera disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá del **31 de diciembre de 2017**.*
>
> *…"*

> *"**DÉCIMA.- AMORTIZACIÓN.-** Concluido el período de disposición del **CRÉDITO** de conformidad con la cláusula de Disposición del presente instrumento, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir el monto de cada disposición pactado en cada **FICHA**, en un plazo de hasta **219 (doscientos diecinueve)** meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos*

de capital, sin perjuicio del pago de los intereses a que se refiere la cláusula de Intereses del presente contrato. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.

…"

SEGUNDA.- REFERENCIA.- Cualquier referencia que se haga en el **CONTRATO DE CRÉDITO** con relación al primer párrafo de las cláusulas Sexta y Décima del mismo, se entenderán modificados en los términos pactados en la cláusula Primera del **CONVENIO MODIFICATORIO**.

TERCERA.- FUENTE DE PAGO.- El **ACREDITADO** ratifica en este acto que la fuente de pago para el cumplimiento de sus obligaciones adquiridas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, consistente en la afectación a favor de **BANOBRAS** del **1.70% (uno punto setenta por ciento)** de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, continúa vigente en su aplicación en los mismos términos del **CONTRATO DE CRÉDITO** y, en lo conducente, del presente **CONVENIO MODIFICATORIO**.

CUARTA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.- Para que el **CONVENIO MODIFICATORIO** surta plenamente sus efectos, el **ACREDITADO** deberá entregar previamente a satisfacción de **BANOBRAS** un ejemplar debidamente firmado del **CONVENIO MODIFICATORIO**, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como la constancia que acredite la inscripción del **CONVENIO MODIFICATORIO** en el Registro del Fideicomiso del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 106648-8, constituido por el **ACREDITADO** en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, el cual funge como mecanismo de pago de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE CRÉDITO** y, en lo sucesivo, del **CONVENIO MODIFICATORIO**.

La condición suspensiva pactada en la presente Cláusula deberá cumplirse en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del **CONVENIO MODIFICATORIO**.

QUINTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- Las **PARTES** acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el **CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, las que se tienen por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertaren. En tal virtud, las **PARTES** manifiestan que el **CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación del **CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novarlo sino modificarlo únicamente en los términos establecidos en el **CONVENIO MODIFICATORIO**.

SEXTA.- LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.- El **CONVENIO MODIFICATORIO** se regirá por, e interpretará de acuerdo con las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este instrumento, las **PARTES** están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las **PARTES** el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, lo firman de conformidad a los 11 días del mes de septiembre de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en cinco ejemplares autógrafos.

EL ACREDITADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DR. HUGO ALBERTO MICHEL URIBE
SUBSECRETARIO DE FINANZAS

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL EN JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.
Subsecretaría de Finanzas.
Dirección General de Egresos.
Dirección de Deuda Pública y Control de Obligaciones Financieras Institucionales.
Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad con el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, y con lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46, 47 y en su caso el 49 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente documento queda inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Inscripción N° 002/2016 (SE CONSERVA).

De Fecha: 28 DE MARZO DE 2016.

Guadalajara, Jalisco, a 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Acreditado: GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.